Modificación de los párrafos 67 y 68 de la tarifa de la ley número 854, del 13 de Marzo de 1935.— G. O. No. 5119, del 15 de Enero de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1460.

UNICO.— Los párrafos 67 y 68 de la tarifa de la ley número 854, de fecha 13 de marzo de 1935, modificados por la ley número 1439, de fecha 16 de diciembre de 1937, quedan nuevamente modificados de la manera siguiente:

Párr. 67.—Jabón común de resina, en cualquier forma, para lavar, comprendido en el párr. 340, clase "C", grupo I, del Arancel. . . .$ 0.10 K. B.

Párr. 68.—Pastillas aromáticas, o perfumadas, hojas, tablillas, cintas para fumigar, pajuelas o polvos perfumados no previstos en otra parte, comprendidos en los párrafos 343 y 353, clase "C", grupo I, del Arancel. $ 0.50 K. N.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Santiago, que modifica la tarifa para la venta de terrenos propiedad de la común.— G. O. N 5122, del 22 de Enero de 1938.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1461.

VISTO el inciso segundo del artículo veinte y dos de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

Artículo Unico.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago en fecha veintiuno del mes de diciembre del mil novecientos treinta y siete, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Núm. 386.

En uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.— Modificar la Tarifa para la venta de los terrenos propiedad de la Común, de fecha 12 de Febrero de 1937, para que se lea en la siguiente forma:

ARTICULO 2.— Los fondos provinientes de la venta de terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común se especia-